



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**GOBTEC, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, GOBIERNO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintidós de abril del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de enero del dos mil diez, la **C. BLANCA GRACIELA LUNA TEJEDA**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **GOBTEC, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, derivados de la licitación pública nacional **No. 59014001-001-09** convocada para la contratación del **SERVICIO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE ATLAS DE PELIGROS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**.

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo del **veintidós de enero del dos mil diez** (fojas 140 a 142), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros interesados, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.240 esta autoridad negó de manera provisional la suspensión en el asunto de cuenta (fojas 147 a 148).

**CUARTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el **diez de febrero del dos mil diez** (foja 166 a 168), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son de origen federal provenientes del **"Fondo para la Prevención de Desastres Naturales" (FOPREDEN)** con cargo al **Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas"** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, los cuales son proporcionados por la Secretaría de Gobernación, que el procedimiento se encontraba adjudicado y el doce de enero del dos mil diez se firmó el contrato respectivo, señalando que el monto adjudicado es de \$ 975,000.00 (novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), proporcionó los datos del tercero interesado y manifestó que no hubo presentación de ofertas conjuntas en la licitación de cuenta.

**QUINTO.-** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **doce de febrero del dos mil diez** (foja 206 a 215), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**SEXTO.-** Por acuerdo del **dieciséis de febrero del dos mil diez** (foja 224 a 226) esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta al acreditarse el origen federal de los recursos autorizados para la licitación controvertida y corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo del **diecisiete de febrero del dos mil diez** (fojas 228 a 229) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo en las instalaciones de esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.398 esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta (fojas 231 a 235).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-3-**

**NOVENO.-** Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa el **dos de marzo del dos mil diez** (foja 245 a 247), la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, aduciendo lo que a su derecho convino.

**DÉCIMO.-** Mediante acuerdo del **diecinueve de marzo del dos mil diez** (foja 265 a 267) esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, así como de la empresa adjudicada, previniéndola a esta última para que exhibiera una de las documentales ofrecidas en su derecho de audiencia.

**UNDÉCIMO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el **seis de abril del dos mil diez** (foja 270), la empresa adjudicada exhibió la documental requerida mediante proveído No. 115.5.586.

**DUODÉCIMO.-** Por acuerdo del **siete de abril del dos mil diez**, esta autoridad tuvo por no ofrecida la documental requerida a la empresa adjudicada mediante acuerdo del diecinueve de marzo del dos mil diez y abrió periodo de alegatos (fojas 272 a 274) .

**DÉCIMO TERCERO.-** El **quince de abril del dos mil diez**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función

Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

**OFICIO NO. SPC/DJ/05-022/2010** (FOJA 166).

**“... 1.- ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

*La disponibilidad Presupuestal asignada para el efecto de llevar a cabo la **Licitación Pública Nacional 59014001-001-09** relativa a la contratación de Servicios para el Desarrollo del “Sistema de Atlas de Peligros Geológicos e Hidrometeorológicos del Estado de Veracruz”, es por un monto de **\$ 1 240,000.00...** Los recursos son de **origen federal** con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) correspondiendo a la **partida 506 (Bienes informáticos)...**”*

**OFICIO NO. CGPC/096/2007** (FOJAS 169)

**“...LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ  
PRESENTE**

*Por medio del presente, me permito distraer su atención para hacer referencia al proyecto denominado “EL EQUIPAMIENTO Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ATLAS DE PELIGROS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS DEL ESTADO DE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

VERACRUZ”, mismo que fue propuesto por esa entidad federativa con el objeto de acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) del ejercicio fiscal 2007.

Sobre el particular, me es grato comunicarle la determinación adoptada por el Consejo de Evaluación del Fopreden, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 15 de enero del presente año, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**Número de identificación del acuerdo**

CE/2007/1°EXT/15-ene-07/12

**Contenido**

Con fundamento en los Artículos 15 fracción II, 7 fracción II y 18 fracción I de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales..., y derivado de que en el Anexo 10 “Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, considera un presupuesto \$ 97,000,000.00 pesos para el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, por lo que el Consejo de Evaluación resuelve AUTORIZAR EN DEFINITIVA, el Proyecto denominado “equipamiento y asesoría para la elaboración del atlas de peligros geológicos e hidrometeorológicos” presentado por el Gobierno del Estado de Veracruz por un monto total de \$ 15,324,000.00 pesos, de los cuales el FOPREDEN aportará el 71%, equivalente a \$ 10,726,800.00...”

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se

*le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”*

Precisado lo anterior, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 077 a 080) tuvo verificativo el día **cinco de enero del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **seis al trece de enero del dos mil diez**, sin contar los días **nueve y diez del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de enero del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

**TERCERO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del **cinco de enero del dos mil diez**, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-7-**

**b)** Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **diecisiete de diciembre del dos mil nueve** (fojas 097 a 101).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **GOBTEC, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acta de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 097 a 101) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que la promovente, en términos del instrumento notarial número 86,948 otorgado ante la fe del Notario Público No. 114 de México, D.F. cuya copia cotejada obra a fojas 129 a 139 del expediente en que se actúa, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

**QUINTO.- Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, convocó el **tres de diciembre del dos mil nueve** la licitación pública

nacional No. 59014001-001-09 para la contratación del **SERVICIO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE ATLAS DE PELIGROS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

2. El **once de diciembre del dos mil nueve**, tuvo lugar la primera y segunda junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **diecisiete de diciembre del dos mil nueve**.
4. El **cinco de enero de dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 006), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**  
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-9-**

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo de la licitación pública controvertida:

- a) La oferta de la empresa adjudicada no cumplió con todos y cada uno de los requisitos ya que no exhibió las dos actas de entrega-recepción solicitadas para acreditar experiencia y fue omisa en presentar en medio magnético el Documento No. 19 requerido en la convocatoria de la licitación.
- b) En consecuencia, la convocante no evaluó en estricto apego derecho la propuesta de la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es infundada la inconformidad** promovida por la empresa **GOBTEC, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de orden, esta autoridad procede al examen conjunto de los agravios señalados en el considerando **SEXTO** anterior bajo los incisos **a) y b)**, dada la estrecha relación que guardan los mismos, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados, que a continuación se cita:

***“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola***

*circunstancia de **que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.**" Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.*

Señala la empresa actora que (fojas 002 a 004) la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada ya que no exhibió en medio magnético su propuesta económica tal y como se requería en el Documento No. 19 de la convocatoria de la licitación.

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente reproducir lo que la convocante estableció en la cláusula vigésima segunda, Documento No. 19, de la convocatoria del concurso de cuenta respecto a la forma en que debía presentarse la oferta económica por parte de los licitantes, el cual a la letra dice:

*CONVOCATORIA DE LICITACIÓN (FOJAS 015, 016 y 018 )*

**“...CAPÍTULO VII  
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE  
PROPOSICIONES**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las proporciones (sic) que presentarán los participantes serán: Técnicas y económicas y contendrán los datos que a continuación se indican, debiéndose elaborar y entregar de la siguiente manera:

**...PROPOSICIÓN ECONÓMICA...DOCUMENTO NO. 19.** La proposición económica deberá describir en forma clara y concreta los precios unitarios y el monto global, desglosando al final el importe del Impuesto al Valor Agregado, conforme al **Anexo 8 y 8-A**. Deberá igualmente estipular el tiempo, la forma de entrega y las condiciones de pago. Se observa que la convocante no aceptará modificar las ofertas presentadas, por los que los participantes deberán verificar precio, existencia y tiempo de entrega del bien cotizado **(Adjuntarlo en medio magnético).**”

Del punto de convocatoria antes transcrito se advierte que los licitantes debían presentar su propuesta tanto en forma documental como en medio magnético.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

Una vez determinado lo anterior, se tiene que en el acto de presentación y apertura de propuestas del **diecisiete de diciembre del dos mil nueve**, tal y como lo afirma la empresa actora, la convocante asentó en el acta de dicho evento (foja 098) que la propuesta de la empresa adjudicada no fue presentada en medio magnético.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, ya que si bien es cierto la empresa adjudicada fue omisa en presentar en medio magnético su propuesta tal y como se asentó en el acta de presentación y apertura de proposiciones, también lo es el hecho de que el requisito cuyo incumplimiento nos ocupa, no tiene otra finalidad que la de **facilitar la presentación de la ofertas de los licitantes así como, en su caso, la revisión de las mismas**, en razón de que el citado medio magnético resulta ser solamente una copia de la propuesta que en forma impresa los licitantes debían exhibir a la convocante.

Por tanto, resulta evidente que el requisito de presentar la oferta en medio magnético previsto en la cláusula vigésima segunda, Documento No. 19, de la convocatoria del concurso de cuenta, corresponde a aquellos cuyo incumplimiento de conformidad con el artículo 36 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no afecta la solvencia de la propuesta y por tanto no puede ser base para desechar una oferta**. Lo anterior al tratarse de una condición que sólo tiene como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, en el caso a estudio, hacer más sencilla la revisión y evaluación a las ofertas presentadas pues el contenido de éste (medio magnético) no es distinto al de la oferta impresa exhibida por los concursantes. Señala el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

**Artículo 36.-...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

En consecuencia, se reitera por esta autoridad que los argumentos de la empresa actora resultan infundados al no acreditar que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa adjudicada, en lo que toca a la presentación de la oferta en medio magnético, haya contravenido la normatividad de la materia.

Continuando con el análisis del escrito de impugnación de mérito, se tiene que la empresa actora aduce como motivo de inconformidad que (fojas 002 a 004) la propuesta de la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** debió ser descalificada ya que en su propuesta no exhibió las dos actas de entrega-recepción requeridas por la convocante para acreditar la experiencia de los licitantes.

A fin de estar en aptitud de entrar el estudio de dichos argumentos, es pertinente reproducir la cláusula vigésima segunda, Documento No. 13, de la convocatoria concursal así como la pregunta número 4 de la empresa **GOBTEC, S.A. DE C.V.** y la respuesta dada por la convocante en la segunda junta de aclaraciones, en donde se estableció la forma de acreditar experiencia por parte de los licitantes:

#### *CONVOCATORIA DE LICITACIÓN (FOJAS 015 A 017)*

##### **“... CAPÍTULO VII INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las proporciones (sic) que presentarán los participantes serán: Técnicas y económicas y contendrán los datos que a continuación se indican, debiéndose elaborar y entregar de la siguiente manera: ...**PROPOSICIÓN TÉCNICA...DOCUMENTO NO. 13.** Copia de las constancias de participación de al menos en dos Proyectos de desarrollo de software para el Gobierno Federal o Estatal, relacionados con el objeto de la presente licitación...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

*ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES (FOJAS 015 A 017)*

**“... GOBTEC TECNOLOGÍA PARA GOBIERNO**

“... 4.- SEGÚN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, DOCUMENTO 13, LA CONVOCANTE SOLICITA COPIA DE CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN AL MENOS EN DOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. ¿CON LO ANTERIOR SE REFIEREN A COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, O BASTARÍA CON LO DATOS DEL CONTACTO, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y MENCIONANDO EL TIPO DE CONTRATO ASÍ COMO PARTE DEL OBJETO?

**R: DEBERÁ ACREDITAR SU PARTICIPACIÓN, CON LA COPIA SIMPLE DE LOS DOS CONTRATOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS...”**

De las anteriores transcripciones de desprende que la entidad convocante requirió para acreditar la experiencia en el servicio licitado, a saber, **dos contratos de desarrollo de software, así como las correspondientes actas de entrega recepción de los mismos.**

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta autoridad determina que el motivo de inconformidad que nos ocupa mismo deviene **infundado**, por las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aquellos requisitos establecidos por las convocantes en la convocatoria o en junta de aclaraciones **que carezcan de fundamento legal no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidos** en el pliego de condiciones del concurso de que se trate. Dispone, en lo que aquí interesa, textualmente la Ley de la Materia, lo siguiente:

**Artículo 36.**-...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: ...el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada...*

Por otra parte es pertinente señalar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, no prevén que el cumplimiento de los contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y servicios los cuales dichos ordenamientos regulan, forzosamente se haga constar en un “*acta de entrega recepción*” la recepción por parte de la convocante de los bienes, servicios prestados o arrendamientos, ya que la referida acta es un documento propio de las contrataciones gubernamentales en obra pública y servicios relacionados con éstas.

En efecto, es en el primer párrafo del **artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, así como en el **artículo 137 de su Reglamento** en donde se determina que la convocante deberá elaborar un acta con determinadas características y contenidos para hacer constar la entrega y recepción de los trabajos de obra contratados. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

**“Artículo 64.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”

**Artículo 137.-** En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-15-**

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;*
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción por parte del contratista;*
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;*
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;*
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;*
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;*
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y*
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.*

*En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley..."*

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto y al tenor de lo establecido por los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina que el requisito establecido por la convocante al responder a la pregunta número 4 de la empresa actora en la junta de aclaraciones de la licitación controvertida, consistente en que los licitantes debían exhibir además de dos contratos de desarrollo de software las correspondientes actas de entrega recepción de los mismos, **carece de fundamento legal** por lo que debe entenderse **como no puesto en la convocatoria del concurso de cuenta, y por tanto su incumplimiento no puede ser causa de desechamiento de la propuesta de la empresa adjudicada** como lo pretende infundadamente la empresa actora.

Por otra parte, es pertinente destacar por esta autoridad que en el motivo de inconformidad que nos ocupa la empresa actora plantea de manera lisa y llana que la convocante debió desechar la propuesta de la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por no exhibir una de las dos actas de entrega recepción requeridas en la junta de aclaraciones del concurso de mérito.

Al respecto, no pasa inadvertido para esta unidad administrativa que el mismo también resulta **infundado**, al margen de las razones antes expuestas, por el hecho de que la inconforme no expresa las razones de hecho y derecho tendientes a demostrar que la propuesta de la empresa adjudicada, en todo caso, carecía de la experiencia necesaria para desarrollar software como el requerido en la licitación controvertida, debiendo señalar que la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos indicó de manera expresa que (fojas 211 y 212) con la exhibición de la factura del contrato celebrado por la empresa adjudicada con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se acreditaba que dicho contrato se culminó por haberse recibido de conformidad lo adquirido, por lo que el no haber exhibido el acta de entrega recepción correspondiente no afecta la solvencia de la propuesta en términos del artículo 36 de la Ley de la Materia.

Así las cosas, al no haber formulado el inconforme razonamientos tendientes a demostrar que la adjudicada en la licitación de cuenta **era insolvente técnicamente** para desarrollar el sistema requerido, ni haber aportado elemento de prueba idóneo en ese sentido a lo cual estaba obligada en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, el cual señala que **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones”**, es de reiterarse lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio.

A mayor abundamiento, además de que la empresa inconforme no demostró en estricto apego a derecho que la propuesta de la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** fuera insolvente esta autoridad se percató de la atenta lectura al acto de presentación y apertura de propuestas (fojas 097 a 101) así como el fallo de la licitación de mérito (foja 077 a 080), que la convocante adjudicó el concurso a la propuesta económicamente más baja de entre las presentadas incluyendo a la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

empresa actora, por lo que tampoco se demuestra que la convocante no haya procurado al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Señala dicho precepto en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**Artículo 26.** *...Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

En consecuencia de conformidad con lo ya expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica de los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente.

Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **RL CORPORACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la presente





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-19-**

**AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**

**C. SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.-** Calle Primero de Septiembre número 1, colonia Isleta, código postal 91090, Xalapa, Veracruz, teléfono 01 2288 203170 al 73 extensión 128 o 131

**C. TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.-** Palacio de Gobierno, Planta Alta, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz .Tel. 01 (228) 841 74 41, 841 74 42, 8 41 74 00, Ext. 3081 y 3082 Fax: Ext. 3080

**VMMG**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*